

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 108

Agua de Dios, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 640 de 2001, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía en contra del señor **JOSÉ RAFAEL DAZA NOVOA** y a favor de la señora **YENY ALEXANDRA RUÍZ GONZÁLEZ**, por la siguiente suma de dinero:

Capital.

1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), correspondiente a la cuota alimentaria para el niño JUAN JOSÉ DAZA RUÍZ, que debía suministrar en el mes de **noviembre de 2020**, derecho incorporado en el acta de conciliación No. 116 realizada ante la Defensoría de Familia del centro zonal Rafael

11

Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, el 19 de septiembre de 2018.

2. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), como saldo de capital de la cuota de alimentos para el niño JUAN JOSÉ DAZA RUÍZ correspondiente al mes de enero de 2021, derecho incorporado en el acta de conciliación No. 116 realizada ante la Defensoría de Familia del centro zonal Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, el 19 de septiembre de 2018.
3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$288.000,00), de los incrementos dejados de pagar sobre la cuota alimentaria entre los meses de **enero a diciembre de 2019**, derecho incorporado en el acta de conciliación No. 116 realizada ante la Defensoría de Familia del centro zonal Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, el 19 de septiembre de 2018.
4. Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), de los incrementos dejados de pagar sobre la cuota alimentaria entre los meses **de enero a diciembre de 2020**, derecho incorporado en el acta de conciliación No. 116 realizada ante la Defensoría de Familia del centro zonal Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, el 19 de septiembre de 2018.
5. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$62.860,00), de los incrementos dejados de pagar sobre la cuota alimentaria entre los meses de **enero a abril de 2021**, derecho incorporado en el acta de conciliación No. 116

realizada ante la Defensoría de Familia del centro zonal Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, el 19 de septiembre de 2018.

6. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$896.000,00), por concepto del **subsidio familiar** recibido por el ejecutado entre **enero de 2019 hasta abril del 2021**, en razón a que la ejecutante señora YENY ALEXANDRA RUÍZ GONZÁLEZ, tiene la custodia del niño JUAN JOSÉ DAZA RUÍZ, como así quedó acordado en el acta de conciliación No. 116 realizada ante la Defensoría de Familia del centro zonal Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, el 19 de septiembre de 2018.
7. Por las cuotas alimentarias que se causen a partir **del mes de mayo de 2021 en adelante**, por la suma de \$464.000,00 cada una, durante el año 2021 y con el incremento anual **a partir del 1º de enero de 2022**, como quedó pactado en la audiencia de conciliación No. 116 realizada ante la Defensoría de Familia del centro zonal Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, el 19 de septiembre de 2018,

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado en la forma establecida en el numeral primero del Art. 290 del C.G.P, con la advertencia que la obligación que aquí se cobra debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como ordena el artículo 431 ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. NUBIA YULIETH SALAZAR PARDO, abogada con T.P 288.149 para actuar como apoderada de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

13.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YENY ALEXANDRA RUÍZ GONZÁLEZ CONTRA JOSÉ RAFAEL DAZA NOVOA, Rad: 2021-136

Se atiende la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante en el escrito que antecede y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 599 del Código General del Proceso y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretan las siguientes,

MEDIDAS CAUTELARES:

El embargo y retención del 50% del salario que devenga el ejecutado **SEÑOR JOSÉ RAFAEL DAZA NOVOA** con C.C 1.022.986.787 de Bogotá D.C, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional.

Librese comunicación a la pagaduría de la Policía Nacional, a la Cra. 59 No. 26-21 "CAN" Bogotá D.C.

La medida se limita a la suma de \$3'953.720,00., para el pago de las obligaciones causadas.

Y continuará el descuento para las cuotas alimentarias que se vayan causando.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.
Radicado No. 2021-136